



Nº 92

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 44 de la Constitución de la República dispone que es obligación del Estado promover en forma prioritaria, atendiendo al principio de interés superior, el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, cuyos derechos prevalecen sobre los de las demás personas;

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe de Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República establecen entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, definir y dirigir las políticas de la Función Ejecutiva, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el segundo objetivo de desarrollo sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de Naciones Unidas, así como el convenio de adhesión suscrito entre la Vicepresidencia de la República y el movimiento Scaling Up Nutrition - SUN- de la ONU el 12 de mayo del 2021, se concreta a poner “fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1211 del 15 de diciembre de 2020, se aprobó la implementación de la “*Estrategia Nacional Ecuador Crece Sin Desnutrición*”, cuyo objetivo es prevenir la desnutrición crónica infantil y reducir su prevalencia en niños y niñas menores de 24 meses de edad, conforme los objetivos planteados en la agenda 2030, a través de la implementación del denominado “Paquete Priorizado” de bienes y servicios destinado a atender a la población objetivo.

Que la Estrategia Nacional Ecuador Crece Sin Desnutrición se establece en concordancia con los objetivos definidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2021 – 2025; y tiene como meta, para el año 2030, la reducción de la desnutrición infantil a diez puntos porcentuales, para cumplir con los compromisos adquiridos por el Estado en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS de la Organización de las Naciones Unidas;

Que es necesario garantizar un paquete priorizado de atenciones, bienes y servicios destinados a las mujeres gestantes y a la primera infancia, con énfasis en los mil primeros días de vida, para prevenir y reducir la desnutrición crónica infantil;

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que es necesario asignar recursos presupuestarios suficientes para el logro de las metas planteadas, establecer metodologías adecuadas para ello y para el seguimiento y evaluación constante del cumplimiento de la Estrategia;

Que mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0548-O el Ministerio de Economía y Finanzas remitió dictamen favorable conforme al numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y,

En ejercicio de las competencias que le asignan los números 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República, el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo y, los literales f), h), e i) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Transfórmese la Secretaría Técnica del Plan Toda una Vida en la “Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil”, como un organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, administrativa y de gestión, adscrita a la Presidencia de la República.

Artículo 2.- La máxima autoridad de la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil será ejercida por un Secretario Técnico, con rango de ministro, que será nombrado por el Presidente de la República.

Artículo 3.- La Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición tendrá las siguientes atribuciones y competencias:

- a. Dirigir y coordinar la articulación intersectorial e interinstitucional para la ejecución efectiva, eficiente y oportuna de la Estrategia Nacional Ecuador Crece Sin Desnutrición y el Plan Estratégico para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil;
- b. Coordinar con los distintos actores de la sociedad vinculados al abordaje de la desnutrición crónica infantil mecanismos sostenidos, que contribuyan a incidir en la disminución y erradicación de la desnutrición crónica infantil en el país, garantizando el cumplimiento de las obligaciones del sector público, así como la corresponsabilidad y participación del conjunto de actores de la sociedad;
- c. Elaborar el Plan Estratégico para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil, revisarlo, difundirlo, promoverlo y ajustarlo cuando sea necesario;



Nº 92

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

- d. Proponer reformas al ordenamiento jurídico e institucional vigente, cuando ello sea necesario para la ejecución de la Estrategia Nacional Ecuador Crece Sin Desnutrición;
- e. Coordinar y facilitar la articulación entre actores públicos nacionales y territoriales y promover alianzas con la sociedad civil, la academia, el sector privado y los entes de cooperación, para alcanzar las metas planteadas en la Estrategia Nacional Ecuador Crece Sin Desnutrición;
- f. Definir y promover la gestión de la información y monitoreo de la ejecución de la Estrategia Nacional Ecuador Crece Sin Desnutrición y actuar efectiva, eficiente y oportunamente para asegurar su ejecución;
- g. Realizar recomendaciones para garantizar la sostenibilidad fiscal de la Estrategia Nacional Ecuador Crece Sin Desnutrición;
- h. Asesorar y apoyar a la gestión institucional por resultados para la provisión de los paquetes prioritarios en el ámbito del Plan Estratégico;
- i. Gestionar y generar acuerdos o convenios con organismos multilaterales a través de cooperación internacional, para la consecución de recursos financieros y materiales que aporten en la ejecución de la Estrategia Nacional Ecuador Crece Sin Desnutrición;
- j. Articular, monitorear y supervisar la ejecución, tanto de la Estrategia Nacional Ecuador Crece Sin Desnutrición como del Plan Estratégico para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil;
- k. Impulsar y promover acciones de educación y comunicación para el cambio de comportamiento orientado a la prevención de la desnutrición infantil en estrecha coordinación con las entidades rectoras del campo de la primera infancia y la comunicación pública; y,
- l. Promover la investigación e innovación en el campo de la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil en el Ecuador en alianza con centros académicos nacionales e internacionales y organizaciones de la sociedad civil y cooperación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

PRIMERA.- La Secretaría Técnica del Plan Toda una Vida, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Economía y Finanzas, en el término máximo de ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha de expedición de este Decreto Ejecutivo, deberá realizar todas las acciones administrativas, jurídicas y de talento humano que se requieran para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

SEGUNDA.- La Secretaría Técnica del Plan Toda una Vida mantendrá su denominación, exclusivamente mientras transcurra el término establecido en la disposición anterior. Vencido este término, se denominará “Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil”.

TERCERA.- La Secretaría Técnica del Plan Toda una Vida garantizará durante el proceso de transición, la continuidad de los procesos administrativos, contractuales, judiciales y extrajudiciales, así como de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados hasta su formal transformación al cumplirse el término establecido en la disposición transitoria primera de este Decreto Ejecutivo.

CUARTA.- Salvo lo relacionado con la Estrategia Nacional Ecuador Crece Sin Desnutrición, las misiones, facultades y atribuciones que correspondían al Plan Toda una Vida serán transferidas al Ministerio de Inclusión Económica y Social, salvo la misión Casa para Todos, que se transfiere al Ministerio de Desarrollo y Vivienda. Los referidos ministerios de Estado asumirán los derechos y obligaciones de la Secretaría Técnica del Plan Toda una Vida, en todo lo relacionado con las misiones y atribuciones que se les transfieren.

QUINTA.- Las partidas presupuestarias, archivos, bienes, activos y pasivos de las competencias, programas y/o proyectos que se transfieren, pasarán a los ministerios respectivos en razón de sus competencias.

SEXTA.- El Secretario Técnico del Plan Todo Una Vida deberá preservar toda la documentación, archivos físicos y digitales a su cargo, así como preparar un informe del proceso de transición que deberá entregarlo al Secretario General de la Presidencia al finalizar el término establecido en la disposición transitoria primera de este Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS:

PRIMERA.- Deróguese los siguientes decretos ejecutivos: Decreto Ejecutivo No. 11 publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 16 del 16 de junio de 2017; Decreto Ejecutivo No. 57 publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 36 del 14



Nº 92

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

de julio de 2017; y, Decreto Ejecutivo No. 473 publicado en el Registro Oficial No. 321 del 6 de septiembre de 2018.

SEGUNDA.- Deróguese el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 129 publicado en el suplemento del Registro oficial No. 78 del 13 de septiembre de 2017.

TERCERA.- Deróguese los artículos 1 al 10 del Decreto Ejecutivo No. 465 publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 306 del 16 de agosto de 2018.

CUARTA.- Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que contravenga lo indicado por este Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL:

Encárguese a la Secretaría Técnica del Plan Toda una Vida, a la Secretaría General de la Presidencia, al Ministerio de Economía y Finanzas, al Ministerio de Trabajo, al Ministerio de Inclusión Económica y Social y al Ministerio Desarrollo Urbano y Vivienda de la ejecución de este Decreto Ejecutivo.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 6 de julio de 2021.

Guillermo Lasso Mendoza

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA